



RESOLUCION No 3682

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante auto No 584 del 17 de marzo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio al señor **MARCO TULIO GARZÓN** y formuló cargos por "No haber presentado los catorce (14) parámetros fisico-químicos para el año 2004, y los niveles estáticos y dinámicos del recurso hídrico para el año 2004, vulnerando presuntamente con esta conducta lo establecido en el artículo cuarto (4) de la Resolución 250 de 1997 y la resolución de concesión No 1145 del 7 de noviembre de 1997. Auto notificado personalmente el 11 de abril de 2006.

**DESCARGOS**

Que mediante radicación No 2006ER16986 del 24 de abril de 2006, el señor **MARCO TULIO GARZÓN**, dentro del término legal, presentó descargos contra el auto No 584 del 17 de marzo de 2006, alegando que nunca ha incumplido su obligación de presentar los respectivos estudios ya que mediante radicado No 2004ER25221 del 22 de julio de 2004 aportó los mismos.

Que en atención a los descargos, esta Entidad mediante auto No 1612 del 27 de junio de 2006, abrió a pruebas el respectivo proceso sancionatorio y remitió el radicado 2006ER16986 del 24 de abril de 2006 a la parte técnica de esta Entidad, con el objeto de ser evaluado y se emitiera el respectivo concepto técnico.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que atendiendo el anterior auto de pruebas, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría emitió el concepto técnico No 268 del 25 de enero de 2007, en el cual se estableció lo siguiente:



11 S 3 6 8 2

Resolución No \_\_\_\_\_  
Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

## "EVALUACIÓN AMBIENTAL

("...")

*"En cuanto a los descargos al auto 584 del 17 de marzo de 2006 en el cual se le imputa al actual concesionario no haber allegado los análisis fisicoquímicos y los niveles hidrodinámicos para el año 2004, se encuentra necesario señalar lo siguiente:*

*"El señor MARCO TULIO GARZÓN argumenta en su comunicación que los análisis fueron radicados el día 22 de julio de 2004 mediante el radicado 2004ER25221 (Anexa copia de dicho documento), de igual forma se verificó que el mencionado documento no reposa en el expediente."*

*"Una vez evaluado la copia del radicado allegado por el actual concesionario se evidencia que efectivamente se dio cumplimiento para el año 2004 a lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución 250/97."*

Que este hecho fue ratificado mediante el concepto técnico 9192 del 12 de septiembre de 2007 así:

## "4. ANALISIS DE INFORMACIÓN

("...")

*"Mediante el auto 584 del 17 de marzo de 2006 se inició proceso sancionatorio por no presentar los parámetros fisicoquímicos ni niveles para el año 2004, acto al que se presentaron descargos mediante 2006ERT16986 y del cual se ordenó su evaluación técnica con el auto 1612 de 2006. En el CT 268 del 25/01/07 se evalúa el radicado mediante el cual se rinden descargos, determinando que el concesionario si cumplió con la presentación de la información y recomienda cancelar el proceso sancionatorio."*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que revisada la información aportada por el señor **MARCO TULIO GARZÓN** y del acervo probatorio que reposa en el expediente, especialmente los dos conceptos técnicos arriba relacionados, se puede concluir que:

Efectivamente la conducta nunca existió, pues mediante radicado No 2004ER25221 del 22 de julio de 2004, se aportaron los estudios respecto a los niveles hidrodinámicos y los parámetros fisicoquímicos del pozo 01-0055, ubicado en el establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO DE LA 161, en la calle 161 No 25B – 04 de esta ciudad.

Que así las cosas, está comprobado que las conductas endilgadas en el auto 584 del 17 de marzo de 2006 no las cometió el investigado porque las mismas ni siquiera se



3682

Resolución No. \_\_\_\_\_  
Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

configuraron, por lo que es necesario exonerarla de responsabilidad, de conformidad con el artículo 212 del decreto 1594 de 1984.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 establece: "Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º - 3 6 8 2

Resolución No \_\_\_\_\_  
Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.  
Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Exonerar de los cargos formulados mediante auto 584 del 17 de marzo de 2006 al señor **MARCO TULIO GARZÓN**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **MARCO TULIO GARZÓN**, en la calle 161 No 25B – 04 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

29 NOV 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

AD

Exp 01-97-333  
ADRIANA DURAN PERDOMO  
Redicado No 2006ER18986 DEL 24/04/06  
Auto No 584 del 17/03/06  
Auto No 1612 del 27/06/06